

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 10 de Febrero del 2022

**HORA:** 4:04:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, con el radicado; 202100518, correo electrónico registrado; ANA.RAMIREZ@ABOGADACONSULTORA.COM.CO, dirigido al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

contestacionequidadjosegerman.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220210160418-RJC-25708**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora

**JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

E. S. D.

<b>REFERENCIA.</b>	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
<b>RADICACIÓN.</b>	170014003005-2021-00518-00
<b>DEMANDANTE.</b>	JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE Y OTRA
<b>DEMANDADO.</b>	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
<b>ASUNTO.</b>	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA.

**ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se observa en la Escritura Pública Número 1532 que reposa en el expediente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad cooperativa de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera respetuosa procederé a contestar la demanda incoada por los señores **JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE** y **MARTHA LUCÍA ZULUAGA ECHEVERRY** para que procesalmente se disponga lo pertinente.

**I. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO “HECHOS” DE LA DEMANDA**

**AL HECHO “1.”** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “2.”** Es cierto parcialmente. Explico: Es cierto que entre la empresa de transporte Autolegal S.A. y mi representada se celebró el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual número AA002137.

Debo resaltar que, en este tipo de eventos, cuando se pretende la declaración de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado originada en la muerte o en la lesión de un **pasajero**, la única póliza que eventualmente podría afectarse es la de responsabilidad civil contractual que contempla dentro de sus amparos la posibilidad de indemnizar, hasta por la suma asegurada, y por la acción directa: a la víctima o a sus causahabientes.

La cobertura mencionada opera cuando **los pasajeros del vehículo asegurado sufran lesiones corporales** o fallezcan.

En la carátula de la póliza de responsabilidad civil contractual número AA009763 y en el condicionado general que la rige observamos lo siguiente:

<b>SEGURO R.C. CONTRACTUAL</b>		<b>FACTURA AA050983</b>	 NIT 860028415								
<b>PÓLIZA AA009763</b>											
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>											
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	411						
CERTIFICADO	AA048510	FORMA DE PAGO	Trimestral Anticipado	USUARIO	JOSORIO						
AGENCIA	MANIZALES	TELÉFONO	8848985								
		DIRECCIÓN	CR 21 # 21-25								
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>						
29	10	2018	DESDE	DD 01	MM 11	AAAA 2018	HORA	24:00	14	01	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 01	MM 11	AAAA 2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
<b>DATOS GENERALES</b>											
TOMADOR	AUTOLEGAL SA		EMAIL	autolegal.gerencia@gmail.com		NIT/CC	890800062				
DIRECCIÓN	CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37		EMAIL	AUTOLEGAL.GERENCIA@GMAIL.COM		TEL/MOVL	8847144 - 3148875426				
ASEGURADO	LOPEZ MARTIN MARIA DEL PILAR		NIT/CC	000030306799							
DIRECCIÓN	CL 23 # 19 - 45		TEL/MOVL	8847144							
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS		NIT/CC	012353							
DIRECCIÓN			TEL/MOVL								
<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>											
<b>DETALLE</b>						<b>DESCRIPCIÓN</b>					
CIUDAD						MANIZALES					
DEPARTAMENTO						CALDAS					
LOCALIDAD						CALLE 23 19 - 45					
DIRECCIÓN						CALLE 23 19 - 45					
TIPO DE VEHICULO						BUSES Y BUSETAS					
VIASEGURADO POR PUESTO/PERSONA						60 SMMLV					
CAPACIDAD DE PASAJEROS						16.00					
PLACA UNICA						STR425					
CANAL DE VENTA						Directo					
<b>COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO</b>											
<b>DESCRIPCIÓN</b>			<b>VALOR ASEGURADO</b>		<b>DEDUCIBLE %</b>		<b>DEDUCIBLE VALOR</b>		<b>PRIMA</b>		
Muerte Accidental			smmlv 960.00		.00%				\$ 0.00		
Incapacidad Total y Permanente			smmlv 960.00		.00%				\$ 0.00		
Incapacidad Total Temporal			smmlv 960.00		.00%				\$ 0.00		
Costos Médicos			smmlv 960.00		.00%				\$ 0.00		
Protección Patrimonial					.00%				\$ 0.00		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal					.00%				\$ 0.00		
RUNT					.00%				\$2.500.00		

## CONDICIONES GENERALES

### 1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

De igual manera es importante anotar que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número AA002137 excluye expresamente los riesgos relacionados con las lesiones y con la muerte de ocupantes del vehículo asegurado (como lo mencioné anteriormente estos riesgos están cubiertos con las pólizas de responsabilidad civil contractual), así:

### 2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

#### 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

**AL HECHO “3.”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “4.”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De manera respetuosa debo resaltar que no observamos pruebas en el expediente que permitan concluir que el señor Oscar Jaime Osorio Rendón cometió alguna imprudencia en el ejercicio de sus funciones como conductor del bus de servicio público con placas STR-425, al contrario, se observan pruebas que indican que el demandante se lesionó por su falta de precaución y cuidado.

**AL HECHO “5.”:** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De manera respetuosa debo resaltar que en la historia clínica del señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE, suscrita por el doctor Andrés Felipe Aranzazu Toro el 11 de septiembre de 2019, se lee que el demandante se encontraba deambulando por la calle cuando sufrió la lesión en su tobillo derecho.

**Hospital de Caldas**

**INFORMACION GENERAL**

Fecha Ingreso: 11/septiembre/2019 01:52 p.m. Ingreso: 1076637 Consecutivo: 136384

Información Paciente: JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE Tipo Paciente: Contributivo Sexo: Masculino

Tipo Documento: Cédula Ciudadanía Numero: 10265859 Edad: 55 Años 10 Meses 17 Días F. Nacimiento: 30/08/1964

E.P.S.: EPS037 NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

---

**INFORMACION DE LA EPICRISIS**

Servicios de Ingreso: Urgencias Servicio de Egreso: HOSPITALIZACIÓN Fecha Egreso: 16/09/2019 12:15 p.m.

Motivo Consulta:  
MOTIVO CONSULTA  
"DOLOR"

Enfermedad Actual:  
ENFERMEDAD ACTUAL  
PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA MANIFIESTA QUE SE ENCONTRABA DEAMBULANDO POR CALLE CON POSTERIOR INVERSION DE TOBILLO DERECHO AL BAJAR ESCALA. MANIFIESTA QUE CAE AL PISO POR DOLOR CON LIMITACION INMEDIATA. NO REFIERE CONSUMO DE ANALGESICOS.

**AL HECHO “6.”:** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De manera respetuosa debo resaltar que no observamos pruebas en la demanda que permitan concluir que el señor Oscar Jaime Osorio Rendón haya cometido alguna imprudencia en el ejercicio de sus funciones como conductor del bus de servicio público con placas STR-425, al contrario se observan pruebas de que el demandante se lesionó por su falta de precaución y cuidado.

**AL HECHO “7.”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “8.”.** Este numeral está presentado de manera antitécnica considerando que contiene varias afirmaciones y apreciaciones presentadas por el apoderado de la parte demandante. Me pronunciaré sobre estas, así:

Respecto a las manifestaciones del conductor no le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Es cierto, en el expediente no se observa copia de un Informe Policial de Accidente de Tránsito.

**AL HECHO “9.”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “10.”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “11.”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “12.”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De manera respetuosa debo resaltar que no observamos pruebas en el expediente que permitan concluir que el señor Oscar Jaime Osorio Rendón cometió alguna imprudencia en el ejercicio de sus funciones como conductor del bus de servicio público con placas

STR-425, al contrario, se observan pruebas que indican que el demandante se lesionó por su falta de precaución y cuidado.

**AL HECHO "13.":** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "14.":** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO "15.":** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, debo anotar que el dictamen para calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional allegado con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

**AL HECHO "16.":** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De manera respetuosa debo resaltar que el informe de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado por Colpensiones establece que el señor Zuluaga Alzate padece una dificultad leve en su movilidad.

CALIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES	
2.2 FUNDAMENTACIÓN DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES(SUSTENTACIÓN LIMITACIONES AVD y AVDI)	
como consecuencia de sus deficiencia calificada y según actividades de la vida diaria:	
Dificultad leve	en el área ocupacional de la movilidad para actividades como: Cambiar posturas corporales básicas y de lugar, mantener la posición del cuerpo, levantar y llevar objetos, andar y desplazarse por el entorno, desplazarse por distintos lugares, desplazarse utilizando algún tipo de equipo, utilización de transporte como pasajero
Dificultad leve	en el área ocupacional del cuidado personal para actividades como: lavarse cuidado de las partes del cuerpo, vestirse, quitarse la ropa.
Dificultad leve	en el área ocupacional de la vida doméstica para actividades como: preparar comidas, realizar los quehaceres de la casa, limpieza de la vivienda, cuidado de los objetos del hogar, ayudar a los demás, mantenimiento de los dispositivos de ayuda.

**AL HECHO “17”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

De manera respetuosa debo resaltar que el informe de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado por Colpensiones, establece que el señor Zuluaga Alzate padece una dificultad leve en su cuidado personal.

CALIFICACIÓN OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	
2.2 FUNDAMENTACIÓN DE OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES(SUSTENTACIÓN LIMITACIONES AVD y AVDI)	
como consecuencia de sus deficiencias calificadas y según actividades de la vida diaria:	
Dificultad leve en el área ocupacional de la movilidad para actividades como: Cambiar posturas corporales básicas y de lugar, mantener la posición del cuerpo, levantar y llevar objetos, andar y desplazarse por el entorno, desplazarse por distintos lugares, desplazarse utilizando algún tipo de equipo, utilización de transporte como pasajero	
Dificultad leve en el área ocupacional del cuidado personal para actividades como: lavarse, cuidado de las partes del cuerpo, vestirse, quitarse la ropa.	
Dificultad leve en el área ocupacional de la vida doméstica para actividades como: preparar comidas, realizar los quehaceres de la casa, limpieza de la vivienda, cuidado de los objetos del hogar, ayudar a los demás, mantenimiento de los dispositivos de ayuda.	

**AL HECHO “18”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “19”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “20”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “21”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “22”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “23”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AL HECHO “24”.** No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

## **II. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO “PRETENSIONES.”**

Por la razones que se exponen en el presente escrito, respetuosamente manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda del proceso de la referencia y manifiesto que cualquier responsabilidad de mi representada, de conformidad con lo establecido en los artículos 1072 y 1077 del Código de Comercio, deberá originarse en la existencia de un siniestro, que en el caso que nos ocupa corresponde a la prueba de la existencia de la responsabilidad civil contractual del asegurado.

De manera respetuosa se resalta que las pretensiones indemnizatorias planteadas contra la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se originan en un contrato de seguro que exige para el nacimiento de obligaciones indemnizatorias, la prueba de la existencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito.

**A LA PRETENSIÓN “1”.** Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del conductor del vehículo con placas STR-425 ni de los perjuicios reclamados, al contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que la lesión sufrida por el señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE ocurrió por su propia culpa.

**A LA PRETENSIÓN “2.”.** Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del conductor del vehículo con placas STR-425 ni de los perjuicios reclamados, al contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que la lesión sufrida por el señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE ocurrió por su propia culpa.

**A LA PRETENSIÓN “3.”.** Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del conductor del vehículo con placas STR-425 ni de los perjuicios reclamados, al contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que la lesión sufrida por el señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE ocurrió por su propia culpa.

**A LA PRETENSIÓN “4. A.”.** Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del conductor del vehículo con placas STR-425 ni de los perjuicios reclamados, al contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que la lesión sufrida por el señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE ocurrió por su propia culpa.

De manera respetuosa resalto que lo pretendido por la parte actora es excesivo en relación con los límites establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha tasado un valor **máximo** de \$60.000.000 para los casos más dramáticos.

Sobre la tasación relacionada con los perjuicios morales, la Honorable Corte Suprema de Justicia indicó en sentencia del 2019 lo siguiente:

*“(…) Siguiendo las pautas reseñadas, **se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60’000.000** para cada uno de los padres; \$60.000.000 para el esposo; y \$60’000.000 para cada uno de los hijos.*

---

**El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)”<sup>1</sup>(negrilla y subrayado fuera de texto)**

Por lo anterior, se observa que la parte demandante está tasando indebidamente los perjuicios que aduce sufrir considerando que está pretendiendo el pago de una indemnización por concepto de perjuicios morales que es desproporcionada y excesiva teniendo en cuenta la lesión que sufrió..

**A LA PRETENSIÓN “4. B.”.** Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del conductor del vehículo con placas STR-425 ni de los perjuicios reclamados, al contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que la lesión sufrida por el señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE ocurrió por su propia culpa.

De manera respetuosa debo resaltar que en el informe pericial de medicina legal se observa que el demandante tuvo una incapacidad médico legal de **65 días** y no 195 días como lo indica en su demanda. La misma inconsistencia se observa cuando manifiesta en la demanda que la E.P.S. le dió una incapacidad de 170 días y en el expediente reposa prueba que con claridad indica que esta fue de **61 días**. Ruego a la honorable Juez tenga en cuenta este hecho al valorar la conducta procesal de la parte.

En cuanto al gasto de “transporte a citas médicas y medicina legal” manifiesto que en el expediente no se observan pruebas que acrediten la existencia de estos gastos.

**A LA PRETENSIÓN “4. C.”.** Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del conductor del vehículo con placas STR-425 ni de los perjuicios reclamados, al contrario, se observan pruebas en el expediente que

---

<sup>1</sup> Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC 665-2019; 07/03/2019.

---

indican que la lesión sufrida por el señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE ocurrió por su propia culpa.

**A LA PRETENSIÓN “5”.** Me opongo a la condena solicitada considerando que la condena en costas opera contra la parte vencida.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito absuelva a mi representada de las pretensiones de la parte demandante y condenarla en costas y agencias en derecho.

### **III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Respecto a lo declarado en el acápite denominado “*juramento estimatorio*” debe anotarse que es excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia.

La indemnización de los perjuicios pretendida por la parte demandante, y estimada en los acápites que contienen el juramento estimatorio y las pretensiones de la demanda, no cumplen con los requisitos del daño indemnizable. Es así como los perjuicios materiales que aducen sufrir los demandantes, cuya cuantía se estima bajo gravedad de juramento, no cumplen con la condición de ser “*ciertos*” porque no se observan pruebas en el expediente que permitan inferir su existencia.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa paso a especificar razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación realizada por el mandatario judicial de los demandantes, en los siguientes términos:

El Inciso 1° del Artículo 206 del Código General del Proceso establece que el Juramento Estimatorio no procede para la cuantificación de daños extrapatrimoniales, así:

**ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.**

(...)” (Subrayado fuera de texto).

Ahora, observamos que la parte actora al momento de presentar el Juramento incurrió en las siguientes imprecisiones:

**Respecto al Lucro Cesante Consolidado:**

De manera respetuosa manifiesto que la apoderada judicial de los demandantes realiza una indebida liquidación del lucro cesante consolidado considerando que:

1. Se observa que utilizó los parámetros establecidos por el Honorable Consejo de Estado para la *“reparación del daño a la salud”*, lo cual no es aplicable considerando i) que el daño a las salud es una tipología de perjuicio inmaterial y no material y ii) que en el caso concreto pues estamos ante la Jurisdicción Civil.
2. La apoderada judicial de los demandantes estima el lucro cesante consolidado desde el momento mismo en el que ocurrió el accidente. Pide igualmente que se le reconozca a su mandante la indemnización correspondiente a los períodos en que estuvo incapacitado, es decir, que al señor JOSE GÉRMAN se le reconozcan 365 días de incapacidad.

Con anterior la parte demandante pretende que se le pague una doble indemnización: la correspondiente a la incapacidad y el lucro cesante que calcula con base en la pérdida de capacidad laboral.

De manera respetuosa manifiesto que el lucro cesante consolidado debe tasarse desde el día en que se terminó la incapacidad del demandante no desde el momento de la ocurrencia del accidente, pues si se liquida así se estaría solicitando el pago de una doble indemnización al demandante por un mismo concepto.

3. La parte demandante determinó la supuesta pérdida de capacidad laboral que sufrió el señor JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE con un dictamen pericial que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no existir prueba idónea que determine la pérdida de capacidad laboral que la demandante dice haber sufrido, así como su origen y fecha de estructuración, no es posible afirmar que el señor ZULUAGA ALZATE sufrió perjuicios materiales en la categoría de lucro cesante consolidado.

**Respecto al Daño Emergente:**

De manera respetuosa manifiesto que la parte demandante realiza una indebida liquidación del daño emergente considerando que:

1. Solicita que se le reconozca la suma correspondiente a los períodos en que estuvo incapacitado por el Instituto de Medicina Legal y por la E.P.S., es decir, que al señor JOSÉ GERMÁN se le reconozcan 365 días de incapacidad.

Verificado lo anterior encontramos que el Instituto de Medicina Legal en el informe pericial definitivo le determinó **65 días** de incapacidad médico legal y no 195 como lo indica la parte actora:

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

**Incapacidad médico legal DEFINITIVA SESENTA Y CINCO (65) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter permanente.**

Respecto a las incapacidades médicas dadas por la E.P.S. vale la pena resaltar que varias de las incapacidades aportadas con la demanda son totalmente ilegibles y en las que se pueden verificar observamos que el demandante estuvo incapacitado **61 días** y no 170 días.

Finalmente, debo manifestar que lo que se pretende por concepto de incapacidades debe corresponder al lucro cesante y no al daño emergente.

2. Reiteró que la parte demandante pretende que se le pague a su mandante la incapacidad médico legal y la general dada por la E.P.S. Esta solicitud es improcedente considerando que, como indiqué anteriormente, implica el requerimiento del pago de una doble indemnización al demandante por un mismo concepto.

3. Respecto al gasto de “transporte a citas médicas y medicina legal” en el expediente no se observan pruebas que acrediten la existencia de estos gastos.

#### IV. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente se proponen las siguientes excepciones:

##### **PRINCIPALES**

#### 4.1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

**PRIMERO.** El artículo 993 del Código de Comercio establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.***

***El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.***

*Este término no puede ser modificado por las partes”.*

**SEGUNDA.** Los términos en el caso concreto ocurrieron así:

ACCIÓN	FECHA	TÉRMINO
OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	11 SEPTIEMBRE 2019	Desde esta fecha se cuentan 2 años
CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO 2 AÑOS	11 SEPTIEMBRE 2021	Operó el fenómeno de Prescripción de la Acción.
PRESENTACIÓN DEMANDA	30 SEPTIEMBRE 2021	Radicó la demanda 19 días después de que operó la prescripción.

**TERCERA.** En el presente caso, el término para iniciar la acción derivada del contrato de transporte al que hace referencia el artículo 993 del Código de Comercio prescribió el 11 de septiembre de 2021.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a la honorable Juez declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a mi representada y al asegurado.

#### **4.2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, para que exista la responsabilidad civil debe probarse la existencia de los elementos que la estructuran, que son:

1. La culpa,
2. Daño y
3. La Relación de Causalidad o Nexos Causales entre estos dos elementos, es decir, la prueba de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposos.

**SEGUNDO.** En el expediente no se observan pruebas que permitan determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil del asegurado.

**TERCERO.** Se observa entonces que, aunque existe una lesión, no existe nexo causal alguno entre el daño irrogado y las actuaciones realizadas por el conductor del vehículo con placas STR 425.

**CUARTO.** En la historia clínica del señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE, suscrita por el doctor Andrés Felipe Aranzazu Toro el 11 de septiembre de 2019, se lee que el demandante se encontraba deambulando por la calle cuando sufrió la lesión en su tobillo derecho.

Hospital de Caldas

INFORMACION GENERAL

Fecha Ingreso: 11/septiembre/2019 01:52 p.m. Ingreso: 1076637 Consecutivo: 136384

Información Paciente: JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE Tipo Paciente: Contributivo Sexo: Masculino

Tipo Documento: Cédula\_Ciudadania Numero: 10265859 Edad: 55 Años 10 Meses 17 Días F. Nacimiento: 30/08/1964

E.P.S.: EPS037 NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

INFORMACION DE LA EPICRISIS

Servicios de Ingreso: Urgencias Servicio de Egreso: HOSPITALIZACIÓN Fecha Egreso: 16/09/2019 12:15 p.m.

Motivo Consulta:  
MOTIVO CONSULTA  
"DOLOR"

Enfermedad Actual:  
ENFERMEDAD ACTUAL  
PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA MANIFIESTA QUE SE ENCONTRABA DEAMBULANDO POR CALLE CON POSTERIOR INVERSION DE TORILLO DERECHO AL BAJAR ESCALA. MANIFIESTA QUE CAE AL PISO POR DOLOR CON LIMITACION INMEDIATA. NO REFIERE CONSUMO DE ANALGESICOS.

**QUINTO.** En la Informe de investigador de campo realizado en el expediente del proceso adelantado por la Fiscalía General de la Nación y aportado con la demanda, se indicó que:

7.1.1. Con fecha 2021/06/18, se realizó diligencia de inspección a lugares, se anexa solicitud en...  
Con fecha 2021/06/28, se realizó diligencia de inspección a lugares en el sitio de ocurrencia de los hechos, donde se dejó la constancia que: "una vez ubicados en el lugar de los hechos, según las partes, el evento ocurrió en la antigua glorieta hoy en día las características técnicas del lugar cambiaron, la vía donde ocurrió el accidente ya no existe y fue cambiada por una mega obra con obras complementarias, es decir el paisaje y los alrededores son totalmente diferentes al día de los hechos. Por lo antes expuesto no se pudo cumplir con la orden solicitada. Se deja constancia que se citó al indicado para que se presentara con su abogado y ninguno se presentó...", se anexa acta de inspección en dos folios.

**SEXTO.** En el caso en particular, no se observa la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, considerando que **(i)** no existe prueba de la supuesta conducta imprudente del señor OSCAR JAIME (ni si quiera se probó la ocurrencia del incidente) y **(ii)** que el demandante el día de la ocurrencia del supuesto accidente manifestó que fue una caída desde su propia altura en la calle.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a la honorable Juez declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a mi representada y al asegurado.

#### 4.3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** Sobre la culpa exclusiva de la víctima, La Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

*“(..)* se puede señalar que en ocasiones **el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.** En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, **su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido,** dando lugar a que **se exonere por completo al demandado del deber de reparación**” (negrilla y subrayado fuera de texto)<sup>2</sup>

**SEGUNDO.** El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción, **si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.**” (negrilla y subrayado fuera de texto)

**TERCERO.** En la historia clínica del señor JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE, suscrita por el doctor Andrés Felipe Aranzazu Toro el 11 de septiembre de 2019, se lee que el demandante se encontraba deambulando por la calle cuando sufrió la lesión en su tobillo derecho.

---

<sup>2</sup> CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.

Hospital de Caldas

EFICRISIS

INFORMACION GENERAL

Fecha Ingreso: 11/septiembre/2019 01:52 p.m. Ingreso: 1076637 Consecutivo: 136384

Información Paciente: JOSE GERMAN ZULUAGA ALZATE Tipo Paciente: Contributivo Sexo: Masculino

Tipo Documento: Cédula\_Ciudadania Numero: 10265859 Edad: 55 Años 10 Meses 17 Días F. Nacimiento: 30/08/1964

E.P.S.: EPS037 NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

Entidad: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A.

INFORMACION DE LA EPICRISIS

Servicios de Ingreso: Urgencias Servicio de Egreso: HOSPITALIZACIÓN Fecha Egreso: 16/09/2019 12:15 p.m.

Motivo Consulta:  
MOTIVO CONSULTA  
"DOLOR"

Enfermedad Actual:  
ENFERMEDAD ACTUAL  
PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS DE IMPORTANCIA MANIFIESTA QUE SE ENCONTRABA DEAMBULANDO POR CALLE CON POSTERIOR INVERSION DE TORILLO DERECHO AL BAJAR ESCALA. MANIFIESTA QUE CAE AL PISO POR DOLOR CON LIMITACION INMEDIATA. NO REFIERE CONSUMO DE ANALGESICOS.

Lo anterior evidencia que no existe nexo de causalidad entre la supuesta caída del señor ZULUAGA ALZATE en el vehículo asegurado y la lesión en su pie derecho.

**CUARTO.** Igualmente se observa en la Historia Clínica varios apartes en donde se indica que el demandante ingresó a urgencias por una caída desde su propia altura.

Observaciones:

ANALISIS

Paciente de 55 años quien ingresa tras presentar caída desde su propia altura, con inversión del tobillo derecho, posterior dolor y limitación funcional. Se

Profesional: ARANZAZU TORO ANDRES FELIPE Firma:

Especialidad: ORTOPEDIA Y

**QUINTO.** En el caso particular se observa que la causa eficiente del accidente no ocurrió por la acción u omisión del asegurado, sino por la falta de precaución del señor JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE.

Por las razones expuestas, ruego a la Honorable Juez declarar probada la presente excepción y exonerar a los demandados y a mi representada de cualquier responsabilidad.

#### 4.4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE ADUCE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 1077 del Código Civil, la afirmación referida por la actora con la

que soporta la presunta responsabilidad de nuestro asegurado, deberá ser materia de prueba.

**SEGUNDO.** Los demandantes se limitan a relatar el evento que dio lugar a la reclamación, pero no acredita la responsabilidad de los demandados ni la existencia de los presuntos perjuicios que aducen sufrir.

**TERCERO.** La Honorable Corte Suprema de Justicia se ha expresado sobre este tema de la siguiente manera:

*“(...) para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**”<sup>3</sup>(negrilla y subrayado fuera de texto).*

**CUARTO.** Las demandantes no aportaron pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida o de los perjuicios que dicen haber sufrido.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego a la Honorable Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

## **SUBSIDIARIAS**

### **4.5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS**

---

<sup>3</sup>CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

**PRIMERO.** Los demandantes no aportan pruebas al proceso que acrediten los presuntos perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente que aducen sufrir como consecuencia la lesión del señor JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE.

**SEGUNDO.** Los demandantes no aportaron pruebas que demuestren la existencia de presuntos daños morales que sufrieron como consecuencia la lesión del señor JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE.

**TERCERO.** En los acápites denominados “*DAÑO MORAL*” se observa una excesiva tasación que carece de fundamento probatorio y sin observancia de lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**QUINTO.** Sobre la tasación relacionada con los perjuicios morales, en caso de suma gravedad y para los parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado en sentencia del 2019 lo siguiente:

*“(..). Siguiendo las pautas reseñadas, **se tasarán los perjuicios morales sufridos***

***por los demandantes en la suma de \$60’000.000** para cada uno de los padres;*

*\$60’000.000 para el esposo; y \$60’000.000 para cada uno de los hijos”.*

***El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000** (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)”<sup>4</sup>(negrilla y subrayado fuera de texto)*

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el acápite de Pretensiones de la Demanda, lo que se pretende en el proceso es excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido el órgano de cierre de la Jurisdicción Civil.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego a la Honorable Juez declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad.

---

<sup>4</sup> Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC665-2019; 07/03/2019

## **RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO**

### **4.6. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** El artículo 1072 del Código de Comercio establece lo siguiente:

*“Se denomina **siniestro** la realización del riesgo asegurado.”* (Negrillas fuera de texto)

**SEGUNDO.** En el caso particular, no se observa prueba que permita acreditar que el supuesto accidente ocurrido el 11 de septiembre de 2019 se originó por responsabilidad del conductor de vehículo asegurado.

**TERCERO.** En el expediente no reposa prueba de los presuntos perjuicios que aducen sufrir los demandantes.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa manifiesto que la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. no observa la existencia de la obligación indemnizatoria derivada de la póliza mencionada y ruega al Despacho declarar probada la presente excepción.

### **4.7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

**PRIMERO.** La vinculación de mi representada al proceso de la referencia surge de la relación contractual (Contrato de Seguro R.C. CONTRACTUAL número AA009763) que existe entre AUTOLEGAL S.A. (tomadora) y mi representada.

**SEGUNDO.** El artículo 1127 del Código de Comercio determina la naturaleza indemnizatoria del Seguro de Responsabilidad Civil, estableciendo:

*“Artículo 1127. El **seguro de responsabilidad civil** impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado **con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley** y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización (...)*”  
(Resaltado fuera de texto).

**TERCERO.** Cuando hablamos de responsabilidad civil contractual como riesgo asegurado nos referimos a un suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario cuya realización da origen a la obligación del asegurador (artículo 1054 del Código de Comercio) y ese suceso incierto debe comprender los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, esto es: **i)** un hecho generador de un daño, **ii)** un daño, y **iii)** un nexo causal entre el hecho y el daño.

**CUARTO.** Para que el amparo de Responsabilidad Civil Contractual pueda ser afectado deben observarse medios probatorios que acrediten la existencia de la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio).

**QUINTO.** En el presente proceso no observamos medios probatorios que acrediten la realización del riesgo asegurado (Responsabilidad Civil Contractual del Asegurado) ni de la cuantía de la pérdida (daño) que aduce haber sufrido la parte demandante.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego a la señora Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

#### **4.8. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NÚMERO AA009763.**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y AUTOLEGAL S.A. (tomadora) celebraron el Contrato de Seguro R.C. CONTRACTUAL número AA009763.

**SEGUNDO.** Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA.** La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;

(...)

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes” (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

**“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado” (negrilla y subrayado fuera de texto).

**TERCERO.** La carátula de la Póliza de R.C. CONTRACTUAL número AA009763 establece la relación de los amparos otorgados.

**CUARTO.** El numeral primero del Condicionado General que rige la Póliza R.C. CONTRACTUAL número AA009763 relaciona con claridad las coberturas o los riesgos amparados, así:

#### CONDICIONES GENERALES

##### I. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

**QUINDIO.** En el proceso no se observan medios de prueba que acrediten la realización de los riesgos asegurados (amparos) y le permitan a mi representada proceder a realizar el pago indemnizatorio reclamado.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego a la señora Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

#### **4.10. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NÚMERO AA002137.**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y AUTOLEGAL S.A. (tomadora) celebraron el Contrato de Seguro R.C. EXTRACONTRACTUAL número AA002137.

**SEGUNDO.** Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA.** La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

*(...)*

*9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*

*(...)*

*11) **Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes**”  
(negrilla y subrayado fuera de texto)*

*(...)*

*“**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, **el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

**TERCERO.** La carátula de la Póliza de RCE SERVICIO PÚBLICO número AA002137

establece la relación de los amparos otorgados.

**CUARTO.** El numeral primero del Condicionado General que rige la Póliza RCE SERVICIO PÚBLICO número AA002137 relaciona con claridad las coberturas o los riesgos amparados, así:

**1. AMPAROS**

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

**QUINTO.** En el acápite de exclusiones numeral 2.1. se establece expresamente lo siguiente:

**2. EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

**SEXTO.** En el proceso no se observan medios de prueba que acrediten la realización de los riesgos asegurados (amparos) y le permitan a mi representada proceder a realizar el pago indemnizatorio reclamado.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego a la señora Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

#### 4.11. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA ASEGURADORA

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

**PRIMERO.** Los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio establecen:

*“**Artículo 1079.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.* (subrayado fuera de texto)

(...)

*“**Artículo 1088.** Respecto del Asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. (...)”.* (subrayado fuera de texto)

**SEGUNDO.** El artículo 1568 del Código Civil establece:

*“DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general **cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda,** y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”*  
(Resaltado fuera del texto)

**TERCERO.** Es claro que no existe una convención, ni un testamento, ni ley que establezca que las aseguradoras son solidariamente responsables por los daños que causen sus asegurados.

**CUARTO.** Como puede observar el Despacho, la vinculación de mi representada se origina en la relación contractual existente entre la Sociedad que represento y

---

AUTOLEGAL S.A. (tomadora), y la vinculación de la aseguradora al proceso se deriva de este acuerdo de voluntades.

**QUINTO.** Respecto a la obligación de pago de la indemnización de la aseguradora, es importante resaltar que no es de naturaleza solidaria ya que **i)** ésta se deriva del contrato de seguro, **ii)** nace en el momento en el que se declara la responsabilidad civil del asegurado y **iii)** corresponde al deber de pagar por él (directamente o por reembolso) teniendo en cuenta el valor asegurado, el límite pactado, y las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

Por las razones expuestas le ruego al Honorable Juez, que en caso de condenar a mi representada, lo haga teniendo en cuenta que: **i)** la aseguradora no es solidariamente responsable con todos los demandados por los daños probados en el proceso; **ii)** que su obligación es de naturaleza contractual y se deriva del contrato de seguro; y **iii)** que la obligación indemnizatoria debe cumplirse pagando por el Asegurado (dentro del límite de la póliza) o reembolsando el valor al que resulte condenado en el proceso (dentro del límite de la póliza).

#### **4.12. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan de la ocurrencia de un siniestro debe verificarse cuales son los límites y condiciones generales y especiales que rigen el contrato de seguro.

**SEGUNDO.** Respecto a la responsabilidad indemnizatoria del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”<sup>5</sup>*

---

<sup>5</sup> Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al contrato de seguro” (cuarta edición, página 84), manifiesta: “La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”, según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro” y finalmente, el artículo 1088 señala que “los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento”.

**TERCERO.** Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*“El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, **es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador.** Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; **su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro.**”*<sup>6</sup> (negritas y subrayado fuera de texto).

**CUARTO.** En el caso particular, la Póliza R.C. CONTRACTUAL número AA009763 establece expresamente en la carátula los límites de la responsabilidad por evento que deben tenerse en cuenta al momento de proferir la sentencia.

Por las razones expuestas, frente a una eventual e improbable condena, debe tenerse en cuenta que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. estaría obligada a indemnizar hasta por el límite del valor asegurado.

#### **4.13. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENERICA, ECUMENICA O INNOMINADA)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código de General del Proceso<sup>7</sup>, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de agosto de 1978. Magistrado ponente, Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

<sup>7</sup> El mencionado artículo del Código General del Proceso establece: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (...)”

## **V. OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN LA DEMANDA Y A LAS APORTADAS CON LA DEMANDA**

Objeto las siguientes pruebas:

**Audios Vía Whatsapp.** Respetuosamente solicito que se niegue el decreto de esta prueba considerando que no se incluyeron en el traslado de la demanda que recibí mi representada, por lo tanto, desconozco su contenido y manifiesto que mi representada no puedo ejercer el derecho a la defensa y contradicción en debida forma.

**Prueba Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral.** Respetuosamente solicito que se niegue el decreto del documento denominado *“Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de Colpensiones”*, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso y con el propósito de ejercer nuestro derecho a la contradicción al denominado *“Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de Colpensiones”* aportado por la parte demandante, solicito a la honorable Juez ordene la comparecencia de la persona que relacionaré a continuación para que absuelva interrogatorio relacionado con su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido de su informe.

- **Dr. Santiago Velez Osorio**, Médico Laboral del Consorcio Gestar Rethus.

## **VI. PRUEBAS**

### **6.1. DOCUMENTALES**

- Las que reposan en el expediente.

Las que adjunto al presente escrito:

- Copia de la Póliza RC CONTRACTUAL número AA009763.
- Copia del condicionado general que rige la Póliza RC CONTRACTUAL número AA009763.
- Copia de la Póliza RCE SERVICIO PÚBLICO número AA002137.
- Copia del condicionado general que rige la Póliza RCE SERVICIO PÚBLICO número AA002137.

## **6.2. DECLARACIÓN DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

Respetuosamente solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes JOSÉ GERMÁN ZULUAGA ALZATE y MARTHA LUCÍA ZULUAGA ECHEVERRI para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en relación a los hechos planteados en la contestación de la demanda, las pruebas presentadas y las excepciones propuestas.

Al representante legal de la sociedad AUTOLEGAL S.A., o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé en relación con los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

## **6.3. OFICIO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Considerando que los documentos que se requieren como prueba gozan de reserva legal, respetuosamente solicito al señor Juez que de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código General del Proceso<sup>8</sup>, ordene se envíe el siguiente oficio:

---

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA.** *A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

*Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal,*

- A la Fiscalía 18 Local de Manizales para que remita copia del expediente radicado 1700160000602019002813 que se relacionan con el seguimiento o gestiones relacionadas con la lesión del señor JOSÉ GERMAN ZULUAGA ALZATE.

#### **6.4. INTERROGATORIO A TESTIGOS – RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso y con el propósito de ejercer nuestro derecho a que la certificación allegada al proceso sea ratificada, solicitó la comparecencia de las personas que relacionaré a continuación para que absuelvan interrogatorio relacionado con su declaración.

**RAUL ANTONIO TORRES HERNANDEZ**, quien según lo indicado en el expediente, recibe notificaciones en la carrera 39 G número 55 30, tel: 3146581530.

#### **VII. PETICIÓN ESPECIAL**

Por las razones expuestas, se ruega al señor Juez denegar las pretensiones de la demanda y exonerar de responsabilidad a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

#### **VIII. NOTIFICACIONES**

- La demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

El Organismo Cooperativo demandado y llamado en garantía, y su apoderada, recibirán notificaciones.

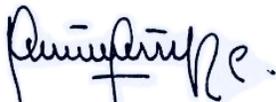
---

*expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.*

---

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. recibe notificaciones en la carrera 9A No.99-07, PISO 13, 14 y 15, Bogotá D.C.
- La suscrita, en mi condición de apoderada judicial de la Aseguradora mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la Carrera 14 #30 Norte-15. Edificio Icono Oficina 704 en la ciudad de Armenia o en el correo electrónico ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

De la señora Juez, respetuosamente,



**ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ**

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA**  
AA009763

**FACTURA**  
AA050983



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL														
<b>DOCUMENTO</b> Renovación			<b>PRODUCTO</b> R.C. CONTRACTUAL			<b>ORDEN</b> 411								
<b>CERTICADO</b> AA048510			<b>FORMA DE PAGO</b> Trimestral Anticipado			<b>TELEFONO</b> 8846985			<b>USUARIO</b> JOSORIO					
<b>AGENCIA</b> MANIZALES			<b>DIRECCIÓN</b> CR.21 # 21-25											
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN						
29	10	2018	DESDE	DD	01	MM	11	AAAA	2018	HORA	24:00	14	01	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	11	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES											
<b>TOMADOR</b> AUTOLEGAL SA				<b>EMAIL</b> autolegal.gerencia@gmail.com				<b>NIT/CC</b> 89080062			
<b>DIRECCIÓN</b> CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37								<b>TEL/MOVL</b> 8847144 - 3148875426			
<b>ASEGURADO</b> LOPEZ MARTIN MARIA DEL PILAR				<b>EMAIL</b> AUTOLEGAL.GERENCIA@GMAIL.COM				<b>NIT/CC</b> 000030306799			
<b>DIRECCIÓN</b> CL 23 # 19 - 45								<b>TEL/MOVL</b> 8847144			
<b>BENEFICIARIO</b> PASAJEROS AFECTADOS								<b>NIT/CC</b> 012353			
<b>DIRECCIÓN</b>								<b>TEL/MOVL</b>			

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO											
DETALLE	DESCRIPCIÓN										
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	MANIZALES CALDAS CALLE 23 19 - 45 CALLE 23 19 - 45 BUSES Y Busetas 60 SMMLV 16.00 STR425 Directo										

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 960.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 960.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 960.00	.00%		\$ .00
Gastos Médicos	smmlv 960.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial		.00%		\$ .00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$ .00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$749,992,320.00	\$482,202.00		\$91,143.00	\$573,345.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	901183255	ODG SEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP) Y USA ESTE CÓDIGO QR  
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA**  
AA009763

**FACTURA**  
AA050983



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovación	<b>PRODUCTO</b>	R.C. CONTRACTUAL	<b>ORDEN</b>	411
<b>CERTICADO</b>	AA048510	<b>FORMA DE PAGO</b>	Trimestral Anticipado	<b>USUARIO</b>	JOSORIO
<b>AGENCIA</b>	MANIZALES	<b>DIRECCIÓN</b>	CR.21 # 21-25	<b>TELEFONO</b>	8846985
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	29 10 2018	<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>	AAAA 2018	<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	14 01 2022
	DD MM AAAA	<b>DESDE</b>	DD 01 MM 11 AAAA 2018	<b>HORA</b>	24:00
		<b>HASTA</b>	DD 01 MM 11 AAAA 2019	<b>HORA</b>	24:00

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** AUTOLEGAL SA  
**DIRECCIÓN** CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37  
**EMAIL** autolegal.gerencia@gmail.com  
**NIT/CC** 890800062  
**TEL/MOBIL** 144 - 3148875426

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA  
 ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000001006  
 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (COBERTURA BÁSICA)  
 PROTEGE A LOS PASAJEROS DE AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO CONTRA EL RIESGO DE ACCIDENTE, OTORGA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES CORPORALES O MUERTE DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL TOMADOR O ASEGURADO.  
 AMPAROS  
 MUERTE ACCIDENTAL  
 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE  
 INCAPACIDAD TEMPORAL  
 GASTOS MÉDICOS (EN EXCESO DE SOAT)  
 ASISTENCIA JURÍDICA  
 AMPARO PATRIMONIAL  
 DEDUCIBLE: NO APLICA DEDUCIBLE  
 SE ACLARA QUE PARA LAS PÓLIZAS ANTES MENCIONADAS NO APLICAN SUBLIMITES, LAS COBERTURAS OPERAN HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y TIENEN LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES:  
 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA TANTO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO A SU CONDUCTOR Y A LA ENTIDAD TOMADORA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL Y PROCESO PENAL.  
 AMPARO PATRIMONIAL: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO INCURRA EN (ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS Y CUANDO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO).  
 MEDIANTE EL AMPARO PATRIMONIAL, EL CUAL OTORGA LA EQUIDAD PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR CULPA GRAVE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE COMERCIO 1127 Y TENIENDO EN CUENTA LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL MISMO CÓDIGO, ARTÍCULO 1055, SE OTORGA COBERTURA DE CULPA GRAVE MAS NO PARA EL DOLO Y SIEMPRE MEDIANTE FALLO JUDICIAL.  
 AMPARO DE DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDAN) SIN EXCEDER NUNCA EN SU SUMATORIA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO REGISTRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD Y SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL.  
 AMPARO DE LUCRO CESANTE: SE OTORGA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD, LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS. SIEMPRE QUE SE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA.  
 NOTA IMPORTANTE  
 LA CUAL APLICA TANTO PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
 "TODAS LAS RECLAMACIONES SERÁN SOMETIDAS A UN ANÁLISIS PREVIA PRESENTACIÓN DE UNOS DOCUMENTOS MÍNIMOS SEGÚN EL CASO CON EL FIN DE SER CONCILIADOS, TANTO POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES O INMATERIALES (DAÑOS MORALES, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDAN) SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EVIDENTE RESPONSABILIDAD DE NUESTRO ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR CUANDO LAS PRETENSIONES DE LOS TERCEROS AFECTADOS SOBREPASEN LOS REALES PERJUICIOS OCASIONADOS, SE REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL QUE LOS DECLARE Y ESTABLEZCA LA CUANTÍA".  
 SE ACLARA QUE EL ASEGURADO DE CADA UNA DE LAS ORDENES DE LA POLIZA ARRIBA DESCRITA ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O EL CONDUCTOR Y/O AUTOLEGAL  
 COBERTURAS Y LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS COTIZADOS  
 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (BÁSICA)  
 AMPAROS \*\*VALOR ASEGURADO 100 SMMLV / 60 SMMLV  
 MUERTE ACCIDENTAL  
 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE  
 INCAPACIDAD TEMPORAL  
 GASTOS MÉDICOS (EN EXCESO DE SOAT)

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR  
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA  
AA009763

FACTURA  
AA050983



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovación	<b>PRODUCTO</b>	R.C. CONTRACTUAL	<b>ORDEN</b>	411			
<b>CERTICADO</b>	AA048510	<b>FORMA DE PAGO</b>	Trimestral Anticipado	<b>USUARIO</b>	JOSORIO			
<b>AGENCIA</b>	MANIZALES	<b>TELEFONO</b>	8846985					
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>DIRECCIÓN</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>			
29 10 2018		CR.21 # 21-25			14 01 2022			
DD MM AAAA		VIGENCIA DE LA POLIZA			DD MM AAAA			
<b>DESDE</b>		<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HORA</b>	<b>HORA</b>	<b>HORA</b>	<b>HORA</b>
29 10 2018		01	11	2018	24:00	24:00	24:00	24:00
<b>HASTA</b>		<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>				
29 10 2019		01	11	2019				

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** AUTOLEGAL SA  
**DIRECCIÓN** CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37  
**EMAIL** autolegal.gerencia@gmail.com  
**NIT/CC** 890800062  
**TEL/MOVIL** 144 - 3148875426

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

\*\*100SMMLV PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO ESPECIAL Y 60 SMMLV PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO URBANO

VALOR MOVIMIENTOS RUNT

LOS COBROS GENERADOS POR RENOVACIÓN SON DE \$2.500 POR COBERTURA Y POR VEHÍCULO.

LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE PLACA SON DE \$2.500

LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE ASEGURADO SON DE \$1.900

LAS MODIFICACIONES DE DATOS BÁSICOS DE LOS VEHÍCULOS COMO CHASIS, MOTOR, COLOR Y NÚMERO DE PASAJEROS SON DE \$1.900

FORMA DE PAGO: TRIMESTRAL ANTICIPADO

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR  
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,  
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

# PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO



AVIA PUNTO DE CONTACTO TRANSCONEXA - SEGURO GENERAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
DE COLOMBIA - VIA SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

AVIA



**equidad**  
seguros generales



**equidad**  
*seguros generales*

## ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL***

### ***SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO***

#### CONDICIONES GENERALES

##### ***1. AMPAROS***

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

##### 1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

## 2. *EXCLUSIONES*

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

### **3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE**

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

### **4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

## **5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

## 6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

## 7. *TERMINACIÓN DEL SEGURO*

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

## 8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

## 9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

## 10. ASISTENCIA JURÍDICA

### 10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
<b>SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL</b>			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
<b>TOTAL</b>		185	185	275	275

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30	
Total		110	110	150	150

\*\*\*\* Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

## 10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
<b>TOTAL</b>	<b>165</b>	<b>120</b>	<b>165</b>

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

### 10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	--

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

## 11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

## **12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO**

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES ORINIBUS O.C. PATRONO SEGUROS DE VIDA O.C. COOPERATIVA SEGUROS



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

**PÓLIZA**  
AA002137

**FACTURA**  
AA050985



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	RCE SERVICIO PUBL	<b>ORDEN</b>	424
<b>CERTIFICADO</b>	AA048509	<b>FORMA DE PAGO</b>	Trimestral Anticipado	<b>TELEFONO</b>	8846985
<b>AGENCIA</b>	MANIZALES	<b>DIRECCIÓN</b>	CR.21 # 21-25	<b>USUARIO</b>	
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>
29	10	2018	DESDE	DD	01
DD	MM	AAAA	MM	11	AAAA
2018	2018	2018	HORA	24:00	08
2018	2018	2018	HASTA	24:00	02
2018	2018	2018	HASTA	24:00	2022
2018	2018	2018	HASTA	24:00	AAAA

### DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	AUTOLEGAL SA	<b>EMAIL</b>	autolegal.gerencia@gmail.com	<b>NIT/CC</b>	890800062
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37	<b>EMAIL</b>	AUTOLEGAL.GERENCIA@GMAIL.COM	<b>TEL/MOVL</b>	8847144 - 3148875426
<b>ASEGURADO</b>	LOPEZ MARTIN MARIA DEL PILAR	<b>EMAIL</b>	orlandojose22@hotmail.com	<b>NIT/CC</b>	000030306799
<b>DIRECCIÓN</b>	CL 23 # 19 - 45			<b>TEL/MOVL</b>	8847144
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS			<b>NIT/CC</b>	000890980757
<b>DIRECCIÓN</b>	0			<b>TEL/MOVL</b>	8395380

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	MANIZALES CALDAS CALLE 23 19 - 45 CALLE 23 19 - 45 AGRALE MA 87 38L MT 3800CC TD 46 STR425 VARIOS 89157698 9BYC73A1AGC000468 XXXXXXXX Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ .00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	\$ .00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		\$ .00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial		.00%		\$ .00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ .00
Lesiones		.00%		\$ .00
Homicidio		.00%		\$ .00
RUNT		.00%		\$2,500.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$152,602,604.00	\$695,712.00		\$131,710.00	\$827,422.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
901183255	ODG SEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37 MANIZALES CALDAS

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

**PÓLIZA**  
AA002137

**FACTURA**  
AA050985



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Trimestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA048509 **CERTIFICADO** 424 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985  
**AGENCIA** MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
29	10	2018	DESDE	DD	01	MM	11	AAAA	2018	HORA	24:00	08	02	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	11	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** AUTOLEGAL SA **NIT/CC** 890800062  
**DIRECCIÓN** CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37 **E-MAIL** autolegal.gerencia@gmail.com **TEL/MOVIL** 144 - 3148875426

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

PÓR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL TOMADOR SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA  
 ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL (COBERTURA BÁSICA)

INDEMNIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

### AMPAROS

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS  
 LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA  
 LESIONES O MUERTE A DOS PERSONAS O MÁS

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV

SE ACLARA QUE PARA LAS PÓLIZAS ANTES MENCIONADAS NO APLICAN SUBLIMITES, LAS COBERTURAS OPERAN HASTA EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO Y TIENEN LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES:

AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA TANTO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO A SU CONDUCTOR Y A LA ENTIDAD TOMADORA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL Y PROCESO PENAL.

AMPARO PATRIMONIAL: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO INCURRA EN (ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS Y CUANDO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO).

MEDIANTE EL AMPARO PATRIMONIAL, EL CUAL OTORGA LA EQUIDAD PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR CULPA GRAVE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE COMERCIO 1127 Y TENIENDO EN CUENTA LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL MISMO CÓDIGO, ARTÍCULO 1055, SE OTORGA COBERTURA DE CULPA GRAVE MAS NO PARA EL DOLO Y SIEMPRE MEDIANTE FALLO JUDICIAL.

AMPARO DE DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDAN) SIN EXCEDER NUNCA EN SU SUMATORIA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO REGISTRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD Y SEGÚN SENTENCIA JUDICIAL.

AMPARO DE LUCRO CESANTE: SE OTORGA TANTO PARA LA COBERTURA BÁSICA, COMO PARA EL EXCESO POR ENTIDAD, LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS. SIEMPRE QUE SE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA.

### NOTA IMPORTANTE

LA CUAL APLICA TANTO PARA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y LAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

"TODAS LAS RECLAMACIONES SERÁN SOMETIDAS A UN ANÁLISIS PREVIA PRESENTACIÓN DE UNOS DOCUMENTOS MÍNIMOS SEGÚN EL CASO CON EL FIN DE SER CONCILIADOS, TANTO POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES O INMATERIALES (DAÑOS MORALES, DAÑO ESTÉTICO, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LOS QUE DENTRO DE SU DEFINICIÓN LEGAL CORRESPONDAN) SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EVIDENTE RESPONSABILIDAD DE NUESTRO ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR CUANDO LAS PRETENSIONES DE LOS TERCEROS AFECTADOS SOBREPASEN LOS REALES PERJUICIOS OCASIONADOS, SE REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL QUE LOS DECLARE Y ESTABLEZCA LA CUANTÍA".

SE ACLARA QUE EL ASEGURADO DE CADA UNA DE LAS ORDENES DE LA POLIZA ARRIBA DESCRITA ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O EL CONDUCTOR Y/O AUTOLEGAL

COBERTURAS Y LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS COTIZADOS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
 Línea Segura 018000919538

#324

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

**PÓLIZA**  
AA002137

**FACTURA**  
AA050985



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Trimestral Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA048509 **CERTIFICADO** 424 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985  
**AGENCIA** MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
29	10	2018	<b>DESDE</b>	<b>DD</b>	01	<b>MM</b>	11	<b>AAAA</b>	2018	<b>HORA</b>	24:00	08	02	2022
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HASTA</b>	<b>DD</b>	01	<b>MM</b>	11	<b>AAAA</b>	2019	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** AUTOLEGAL SA **NIT/CC** 890800062  
**DIRECCIÓN** CALLE 23 CARRERAS 19 Y 20 # 19-37 # 19-33/35/37 **E-MAIL** autolegal.gerencia@gmail.com **TEL/MOVIL** 144 - 3148875426

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (BÁSICA) PARA LOS VEHÍCULOS  
 AMPAROS VALOR ASEGURADO  
 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 60 SMMLV  
 LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA 60 SMMLV  
 LESIONES O MUERTE A DOS PERSONAS O MÁS 60 SMMLV  
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (BÁSICA) PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO ESPECIAL  
 AMPAROS VALOR ASEGURADO  
 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 100 SMMLV  
 LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA 100 SMMLV  
 LESIONES O MUERTE A DOS PERSONAS O MÁS 200 SMMLV  
 VALOR MOVIMIENTOS RUNT  
 LOS COBROS GENERADOS POR RENOVACIÓN SON DE \$2.500 POR COBERTURA Y POR VEHICULO.  
 LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE PLACA SON DE \$2.500  
 LOS COBROS GENERADOS POR CAMBIO DE ASEGURADO SON DE \$1.900  
 LAS MODIFICACIONES DE DATOS BÁSICOS DE LOS VEHÍCULOS COMO CHASIS, MOTOR, COLOR Y NÚMERO DE PASAJEROS SON DE \$1.900  
 FORMA DE PAGO: TRIMESTRAL ANTICIPADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
 Línea Segura 018000919538  
 #324





**equidad**  
*seguros generales*

## ***PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL***

### ***CONDICIONES GENERALES***

#### ***1. AMPAROS***

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

#### **1.1. RIESGOS AMPARADOS**

##### **1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE**

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

## 2. **EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

### **3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### **4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA**

##### **4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL**

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
<b>Total</b>		110	110	150	150

\*\*\*\*\* Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

### Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

#### 4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDNARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

#### 4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

## 5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

## **6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS**

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **8. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## 9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

## 10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

## 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **13. NOTIFICACIONES**

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

### **14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.**

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

## ***15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO***

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.





Línea Bogotá  
**7 46 0392**  
Línea Segura Nacional  
**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SOCIEDAD SIN FINES DE GANADO SEGUROS GENERALIS O.C. PATENTE DE MARCA DE LA O.C. COOPERATIVA EQUIDAD



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



CERTIFICADO No. 152 DE 2.022

LA SUSCRITA NOTARIA DÉCIMA (10A) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

Por escritura pública número MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1.532) de fecha PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2.017), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció: CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.242.457, quien obró en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit 860.028.415-5, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit 830.008.686-1 y otorgó PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE a la señora ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130 y portadora de la tarjeta profesional número 105.538 expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, en ejercicio del mandato que se le confiere, la apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior PODER no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los DOS (2) días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

Elaboró: C-BELEÑO - 22

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arriendo notarial

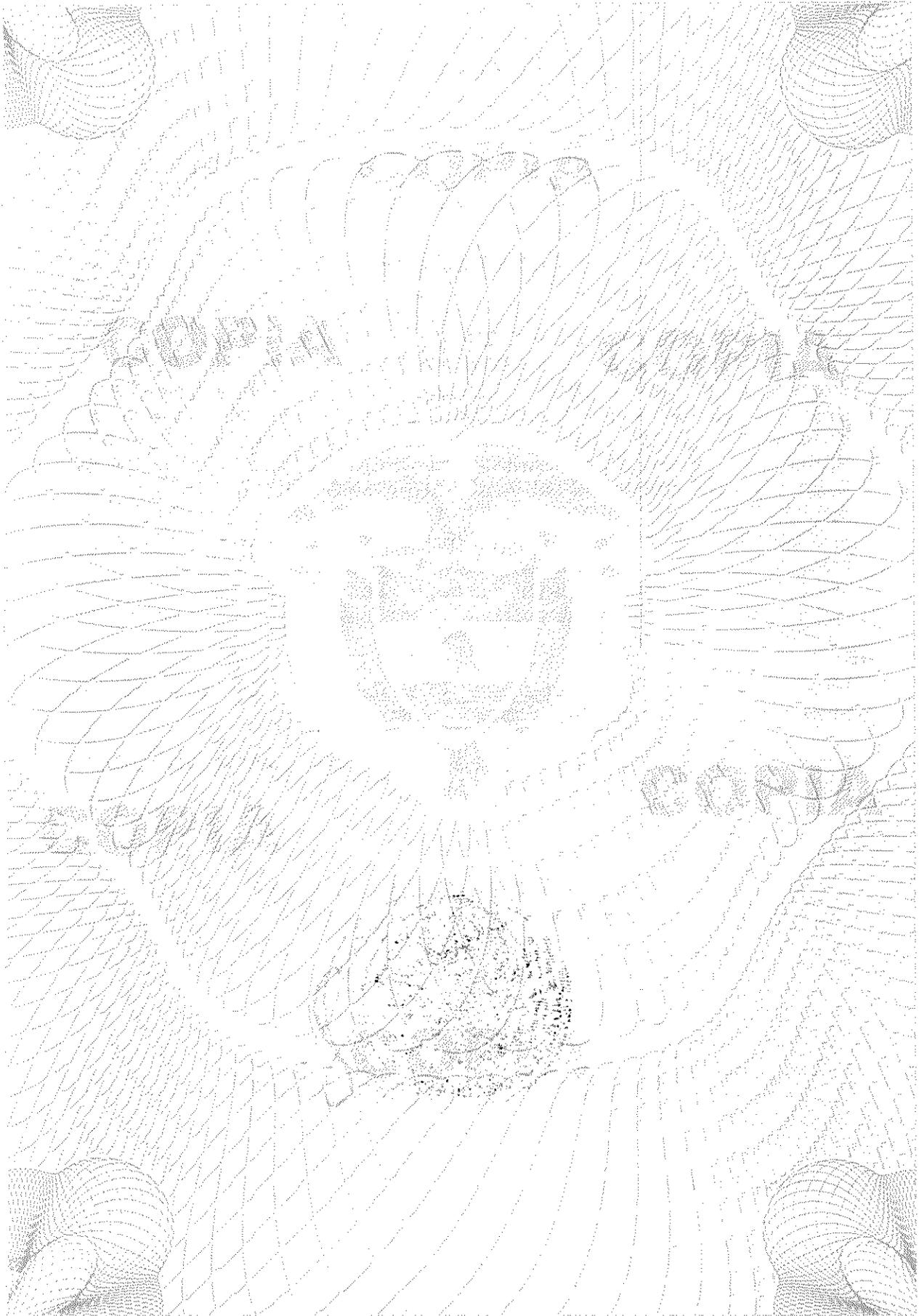


PC037382028

28-12-21 PC037382028

1D7H9PBQKY

TRONCAS GREG & SOY S





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----  
 MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1532).-----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
 DIECISIETE (2017).-----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO  
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS

PODER GENERAL-----SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  
IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO-----

-----Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO-----

-----Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por:-----

CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI -----C.C. No. 79.242.457

APODERADA:-----

ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ-----C.C. No. 41.935.130

-----T.P. No. 105.538 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República  
 de Colombia, al primer (01) día del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete  
 (2.017), ante mí LINA MARIA PARRA REMOLINA, NOTARIA DÉCIMA (10ª)  
 ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ,-----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Vale  
Primo

A304621137

10602a59A55G5A4

23/25/2017

**COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.242.457**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

**PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.935.130** y portadora de la tarjeta profesional número **105538** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.-----

**SEGUNDO:** Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda. -----

b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. -----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones -----



Aa046212138 24777098



judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales.

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a.

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general que la facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**TERCERO:** Que ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

**EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):**

Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública. certifica el documento del notario anulado

VoBo pueIm

Vertical text on the right margin including identification numbers and a signature.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9218897922409514**

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 09:53:32

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218897922409514

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 09:53:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9218897922409514

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 09:53:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



197997

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

105538

Tarjeta No.

2001/01/29

Fecha de  
Expedición

2000/12/07

Fecha de  
Grado

ANA MARIA

RAMIREZ PELAEZ

41936130

Cédula

DEL QUINDIO

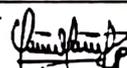
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ARM

Universidad



  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.935.130

RAMIREZ PELAEZ

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1976

ARMENIA  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

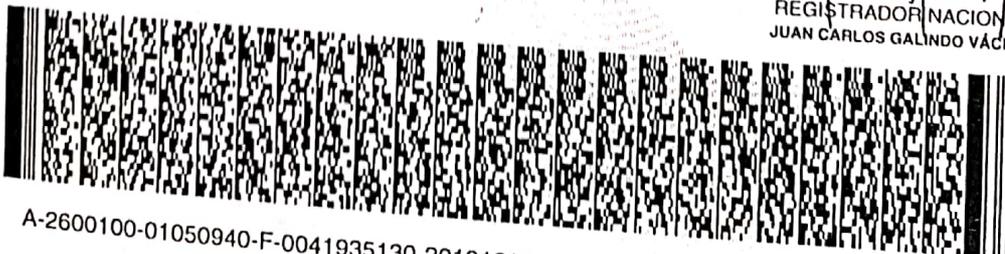
1.63  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

30-JUN-1994 ARMENIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2600100-01050940-F-0041935130-20181214

0063695724A 1

9906427880

ESTADO CIVIL